Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-01438

Revisadas las presentes diligencias, procede este despacho con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada en los términos reglados del artículo 8 del decreto 806 "CORREO ELECTRONICO", quien, en el término de contestación de la demandada, no pagó la obligación, no formuló excepciones, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 870.000.oo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

fmca